



RESOLUCIÓN N° 418 /19

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS TASAS DE VERIFICACION IN SITU DE LAS SOLICITUDES DE DECLARACION LEGAL DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PRIVADO Y LAS TASAS POR PERCEPCION DE INGRESOS EN LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PUBLICO, A SER PERCIBIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 5146/2014. -----

Asunción, 6 de Agosto de 2019.

VISTO: El Memo DPM N° 265 de fecha 09 de noviembre de 2018, Lic. Ramón Chilavert, jefe del Dpto de Planificación y Manejo a la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas; el Memorándum DASP N° 0166 de fecha 11 de noviembre de 2018 de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas a la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; El Memorándum DGPCB N° 1818 de fecha 03 de diciembre de 2018 a la Dirección de Administración y Finanzas; La Providencia 04 de diciembre de 2018 de la DAF a la Dirección Financiera; El Memorandum N° 024 de fecha 05 de febrero de 2019 de la División de Perceptoria al Departamento de Tesorería; La Providencia de fecha 12 de febrero de 2019 de la Dirección de Administración y Finanzas a la Dirección de Asesoría Jurídica; el Dictamen A.J. N° 191 de fecha 19 de marzo de 2019 dictaminado por el Abog. Claudio Velázquez con Providencia de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Dirección de Administración y Finanzas; la Providencia del 20 de marzo de 2019 de la DAF a la DGPCB; el Acta de fecha 20 de junio de 2019 con funcionarios de la Dirección Áreas Silvestres Protegidas y la Dirección Financiera; el Memorándum DGPCB N° 1188 de fecha 01 de julio de 2019 a la Secretaria General y; -----

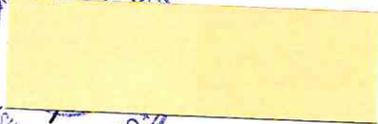
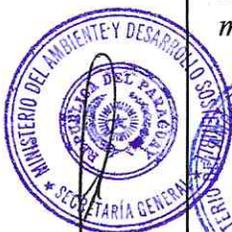
CONSIDERANDO: Que, a través de la presentación del Departamento de Planificación y Manejo solicita la elaboración y reglamentación de la Ley N° 5146/2014, para establecer las tasas de verificación y percepción de ingresos por uso público en las áreas silvestres protegidas. El pedido obedece a la necesidad de: 1- Cubrir los costos de las verificaciones in situ realizada por esta Dependencia y que guardan relación a las justificaciones técnicas para la declaración legal de las Reservas Naturales bajo dominio privado, dando así cumplimiento al Art. 7° de la Resolución SEAM N° 1327/14. 2- Participar de los talleres para la elaboración y desarrollo de Planes de Manejos de las Reservas Naturales que posteriormente serán debidamente revisados y aprobados por Resolución. 3- Ejecutar la sostenibilidad financiera de las unidades de conservación. -----

Que, la División de Perceptoria solicita que se incluya en la propuesta de resolución la tasa de ingreso a estudiantes en el Parque Nacional Ybycuí. -----

Que, el Dictamen A.J. N° 191/2019 realiza las siguientes recomendaciones: a) Analizar a luz de lo planteado en el Artículo 2° de la Ley N° 352/94, el cobro de tasas para traslado a sitios tentativos a ser declarados en carácter de ASP privadas. b) Hacer la distinción entre estudiantes universitarios de grado y de postgrado para el cobro de tasas a ASP privadas para trabajos de investigación. c) Corregir el punto “entrada niños a partir de 10 años”, la misma debe establecer una edad mínima y máxima. -----

Que, según Acta de reunión de fecha 20 de junio de 2019 se acordó elevar la propuesta de resolución mencionada mas arriba con algunas modificaciones a los articulados. -----

Que, por Memorándum DGCPB N° 1188/2019 informa que se ha realizado una mesa técnica la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Asesoría Jurídica y la DASP, en dicha reunión se llego a un acuerdo, a fin de elevar la propuesta de resolución con algunas modificaciones a los articulados, quedando de acuerdo al borrador adjunto. -----





RESOLUCIÓN N° 418 /19

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS TASAS DE VERIFICACION IN SITU DE LAS SOLICITUDES DE DECLARACION LEGAL DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PRIVADO Y LAS TASAS POR PERCEPCION DE INGRESOS EN LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PUBLICO, A SER PERCIBIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 5146/2014. -----

Que, la Ley N° 352/1994 “De Áreas Silvestres Protegidas” en su Artículo 2° expresa: Se declara de interés social y de utilidad pública el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, el que será regulado por la presente Ley y sus reglamentos. Todos los habitantes, las organizaciones privadas e instituciones del Estado tienen la obligación de salvaguardar las Áreas Silvestres Protegidas. -----

Que, la Resolución SEAM N° 1327 de 05 de noviembre de 2014, “Por la cual se reglamenta el procedimiento para la Declaración legal y la Revocatoria de las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay – SINASIP”, en su Art. 7° establece: La Dirección de Áreas Silvestres Protegidas de la DGPCB dispondrá de 90 días para expedirse al respecto a la solicitud de Declaración del Área Silvestre Protegida bajo Dominio Privado previa verificación in situ de acuerdo a la documentación presentada. -----

Que, Artículo 28°, Inc. C de la Ley N° 1561/00 establece “El patrimonio de la SEAM y sus fuentes de recursos estarán constituidos por: el importe de la prestación de servicios, tasas, contribuciones y aplicación de multas por infracciones a las Leyes Ambientales y no Ambientales que indiquen la Ley y Reglamentos. -----

Que, asimismo, la Ley N° 5146/2014 “Que otorga facultades administrativas a la Secretaria del Ambiente, en materia de percepción de Tasas, Multas y Cánones”, conforme al Art. 1° establece: Autorízase a la Secretaría del Ambiente (SEAM), a fijar y percibir cánones en concepto de otorgamiento de permisos y concesiones por aprovechamiento de recursos, de conformidad a las condiciones establecidas en las leyes de las cuales es Autoridad de Aplicación. Los cánones se establecerán en el acto o contrato administrativo por el cual se otorga el permiso o la concesión de uso de un bien del Estado. Lo percibido en este concepto será destinado a financiar actividades de conservación de los recursos naturales. -----

Que, la Ley 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Artículo 18 Inciso g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----





RESOLUCIÓN N° 418 /19

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS TASAS DE VERIFICACION IN SITU DE LAS SOLICITUDES DE DECLARACION LEGAL DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PRIVADO Y LAS TASAS POR PERCEPCION DE INGRESOS EN LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PUBLICO, A SER PERCIBIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 5146/2014. -----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

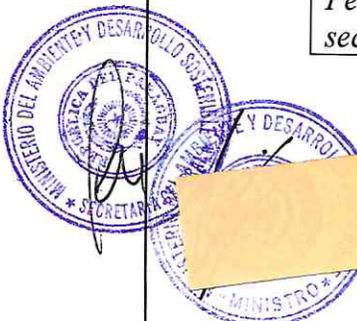
R E S U E L V E:

Art.1°.- ESTABLECER las tasas de Verificación in Situ de las solicitudes de Declaración Legal de las Áreas Silvestres Protegidas bajo Dominio Privado, quedando de la siguiente manera:

Concepto	Tasa
Verificación para la Creación de Reservas Privadas, hasta 50 km	5 jornales mínimos
Verificación para la Creación de Reservas Privadas, de 50 Km hasta 100 km	10 jornales mínimos
Verificación para la Creación de Reservas Privadas, de 101 km hasta 300 km	30 jornales mínimos
Verificación para la Creación de Reservas Privadas, de 301 km hasta 500 km	40 jornales mínimos
Verificación para la Creación de Reservas Privadas, de 501 km hasta 700 km	50 jornales mínimos
Verificación para la Creación de Reservas Privadas, de 701 km en adelante.	60 jornales mínimos

Art.2°.- ESTABLECER las tasas por percepción de ingresos a las Áreas Silvestres Protegidas bajo Dominio Público, quedando de la siguiente manera: -----

Concepto	Tasas en Guaranies (Gs.)
Ingreso de Niños menores de 10 años	0
Entrada de niños a partir de 11 años hasta los 17 años	5.000
Entrada por Persona (a partir de los 18 años)	20.000
Ingreso de Autos	15.000
Ingreso de Furgón	35.000
Ingreso de Ómnibus	60.000
Ingreso de Motos	5.000
Camping por día	20.000
Pernote en la ASP (parte Edilicia)	50.000
Recorrido guiado por Guardaparques	50.000
Permiso de Investigación para profesionales	100.000
Permiso de Investigación para estudiantes Universitarios	50.000
Permiso para estudiantes primarios (a partir de niños de 11 años) y secundarios	5.000





RESOLUCIÓN N° 418 /19

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS TASAS DE VERIFICACION IN SITU DE LAS SOLICITUDES DE DECLARACION LEGAL DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PRIVADO Y LAS TASAS POR PERCEPCION DE INGRESOS EN LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PUBLICO, A SER PERCIBIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 5146/2014. -----

Art.3°.- AUTORIZAR a la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas a reglamentar el uso y actividades permitidas en las unidades de conservación, de acuerdo a los Planes de Manejo; y solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas para la instalación de bocas de cobranzas en lugares donde todavía no se tenga según necesidad y análisis estadísticos realizado por la DAP-----

Art.4°.- AUTORIZAR a la Dirección de Administración y Finanzas la incorporación de los recursos generados, por la verificación establecida en el art. 1° de la presente Resolución y la percepción de ingreso establecida en el art. 2° de la presente Resolución, en el Presupuesto Anual del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible en los Rubros que correspondan y distribución de las mismas en las actividades que contribuyan al logro de los objetivos institucionales y a las prioridades del Gobierno Nacional. -----

Art.5°.- ESTABLECER que cualquier excepción o exoneración de las tasas mencionadas en la presente Resolución, solamente podrá ser otorgado por el Ministerio a través de: acto administrativo, acuerdo, convenio u otro mecanismo con otras Entidades Públicas, tales como Municipios, Gobernaciones y otras Organizaciones plenamente reconocida, y que el acto administrativo, acuerdo, convenio u otro mecanismo debe estar vigente. -----

Art.6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar. ---



Maria Laura Bobadilla
Secretaria General



Arturo Oviedo
Ministro